

La Sección Tercera del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH), en su sentencia del 23 de noviembre de 2021, condenó a Rusia por una violación de los art. 9 y 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que garantizan, respectivamente, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de reunión y asociación.

El primer demandante, el Centro de la Sociedad para la Conciencia de Krishna en Rusia (una organización religiosa centralizada establecida bajo la ley rusa), se quejó de la incapacidad de las autoridades estatales para evitar discursos hostiles contra el movimiento Krishna, resultantes del "proyecto anti-sectas" de las autoridades estatales de Ulyanovsk y del folleto "¡Cuidado con las sectas!" publicado por ellas. El segundo demandante, un seguidor del Vishnuismo, alegó una violación de su derecho a la libertad de religión y de reunión, causada por la prohibición que le impusieron las autoridades de Moscú de celebrar reuniones religiosas públicas que promovieran las enseñanzas del Vishnuismo. Los procedimientos iniciados por los demandantes ante los tribunales nacionales no prosperaron.

Con respecto a las quejas del Centro de la Sociedad para la Conciencia de Krishna, se notó que la publicación de las autoridades estatales rusas representaba al centro demandante como un "culto totalitario", codicioso de dinero y "destrutivo" para la sociedad rusa, acusándolo de "manipulación psicológica" y "zombificación" de los jóvenes. Se distribuyó a los educadores para su mayor difusión entre los estudiantes y se puso a disposición para su descarga desde el sitio web del gobierno regional. El Tribunal Europeo, en primer lugar, reafirmó que el principio de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 9 del CEDH) es uno de los fundamentos de una "sociedad democrática" en el sentido del Convenio. En su dimensión religiosa, es uno de los elementos más vitales que configuran la identidad de los creyentes y su concepción de la vida, pero también es un bien precioso para los ateos, agnósticos, escépticos y desinteresados. De hecho, el pluralismo indisoluble de una sociedad democrática depende de ello. En el presente caso, los jueces de Estrasburgo encontraron una injerencia en el derecho del centro demandante a la libertad de religión. Esta injerencia, aunque "prescrita por la ley" y en consonancia con los objetivos legítimos de proteger la seguridad pública y los derechos de los demás, ciertamente no era "necesaria en una sociedad democrática": según el Tribunal, de hecho, las autoridades nacionales no tomaron en cuenta la "necesidad de conciliar los intereses de los distintos grupos religiosos y garantizar el respeto a las creencias de todos" antes o durante la campaña "anti-sectas". Más bien, pareció que la exclusión de movimientos religiosos nuevos o minoritarios se había incorporado al diseño del proyecto desde su inicio. La publicación pintó una imagen crudamente negativa de los nuevos movimientos religiosos, incluido el movimiento de Krishna, y utilizó términos despectivos y cargados de emociones negativas para describir sus enseñanzas. Esto demostró que no se tomó en consideración el deber del Estado de abstenerse de evaluar la legitimidad de las creencias religiosas o las formas en que tales creencias se expresan. Además, las acusaciones contra las convicciones del centro demandante resultaron infundadas. De hecho, fue particularmente sorprendente que las autoridades estatales regionales se tomaran la libertad de denigrar la religión del centro demandante, que era una organización religiosa oficialmente registrada y que operaba legalmente en el país. En consecuencia, el TEDH encontró que, al utilizar un lenguaje despectivo y acusaciones infundadas para describir las creencias religiosas del centro demandante y las formas en que se expresan, las autoridades rusas han excedido su margen de apreciación sobre el asunto, violando así el art. 9 del Convenio.

El rechazo de las autoridades de Moscú a las solicitudes del segundo demandante relativas a la organización de una reunión religiosa pública constituyó una injerencia "no necesaria en una sociedad democrática" en su derecho a la libertad de reunión de conformidad con el art. 11, interpretado a la luz del art. 9. Las razones de esta negativa eran impredecibles y no "prescritas por la ley". De hecho, las autoridades consideraron que el evento planeado no pudo realizarse porque las actividades misioneras, es decir, la promoción del Vishnuismo, eran incompatibles con los propósitos de un evento público tal como se define en la ley de eventos públicos, así como con el respeto a las creencias religiosas de los demás. Por lo tanto, las autoridades rusas no cuestionaron el desarrollo del evento sino su naturaleza religiosa. Esto contrastó con las disposiciones de dicha ley que no contenían la identificación obligatoria de los fines permitidos o de los criterios para evaluar la compatibilidad de un evento con estos fines. Entre otras cosas, el demandante, que se dirigió a las autoridades

de otra región para organizar su reunión, no recibió ninguna prohibición al respecto: según el TEDH, esto demostró la arbitrariedad de la decisión de las autoridades de Moscú, en violación de su derecho a la libertad de reunión.

Riferimenti Normativi:

- art. 9 Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo
- art. 11 Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo